

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Dirección General de Registro de Obras y Catastro

Sr. Rodrigo Cruz

S / D:

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, piso 1º** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Andrés Nápoli, DNI 16.392.779** (conforme acta y poder adjuntos), respetuosamente se presenta y dice:

**I - OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 25.831, así como la leyes de la Ciudad 104, 303, el artículo 14 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-; viene a solicitar que el organismo a su cargo informe acerca de la construcción de obras en el predio ubicado en la intersección de las calles Avenida Osvaldo Cruz y Luna del barrio de Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

Hemos tomado conocimiento mediante declaraciones de vecinos y visitas al lugar, de que se están realizando obras de gran envergadura en el predio ubicado en la intersección de las calles Avenida Osvaldo Cruz y Luna del barrio de Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según el art. 4.2 del decreto n° 363/15 reglamentario de la ley n° 5460 denominada Ley de Ministerios, es responsabilidad de esta dirección *“Llevar el registro de*

*construcciones de obras civiles...”, “Administrar el control del catastro geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.” y “Entender en el estado y la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas y de la construcción.”*

Las obras mencionadas, podrían afectar la sanidad, el ambiente y el entorno urbanístico de la zona, así como el bienestar y la salud de los vecinos residentes en la misma. De concretarse dicha posibilidad se estarían afectando los derechos y disposiciones del artículo 41 de nuestra Constitución el cual versa *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)”*, y la Ley General de Ambiente N° 25675 que se explaya sobre las cuestiones enunciadas en el art. 41 de la CN.

Es menester aclarar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, en el mediano y largo plazo.

El artículo 1° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, que se encuentre en cualquier organismo del Estado o en empresas prestadoras de servicios públicos.

Asimismo, la información ambiental también constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar a su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a dicha información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

La ley nacional n° 25.675 (denominada Ley General del Ambiente), establece en sus arts. 16 a 18 la facultad de todo habitante de “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

La participación ciudadana es un derecho fundado en uno de los

pilares del sistema gubernamental republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. La falta de información conspira contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana.

Lo mismo dispone la normativa local aplicable en la materia, Ley N° 104 de la C.A.B.A en su artículo 1°: *“Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada...”*. El artículo 5° de la ley establece la gratuidad de esta información y el artículo 6° prevé que la única formalidad sea que la información sea peticionada por escrito. Por su parte, la Ley N° 303 de la C.A.B.A otorga el derecho de acceso a la información ambiental en sus artículos 1°, 2° y 3°.

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del pedido sea formulada por escrito y con la identificación del requirente.

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación es innecesario de todas formas detallar, y en virtud de ser la autoridad competente, de acuerdo a su acto de creación, es que se solicita a ese organismo expida según se requiere.

### III – SOLICITA

En razón de lo manifestado ut supra, se solicita tenga a bien proveer:

1. Qué tipo de obra se está realizando en la intersección de las calles mencionadas.
2. Informe a cargo de quién se encuentra la realización de la misma.
3. Remita copia del estudio de suelo, impacto urbanístico realizado para la construcción de dicha obra.
4. Remita copia de la Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Informe si se han realizado los procesos de habilitación correspondientes para este tipo de obras en la ciudad. De ser así provea copia del expediente relacionado.
6. Informe si se han realizado las instancias previas

requeridas de participación ciudadana y audiencia pública.

#### **IV - DERECHO:**

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, las Leyes Nros. 104, 303 de la C.A.B.A, el artículo 24 de la Constitución de la C.A.B.A, el artículo 16 de la Ley General del Ambiente (25.675), el artículo 14 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **V - FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 104 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

De configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

#### **VI- AUTORIZACIONES**

Quedan autorizados para el diligenciamiento del presente, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias, y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera necesaria esta autorización a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629, a la Srta. Adelina Sofía Comba, DNI 35.259.348 y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157.

Por lo expuesto se solicita:

- 1 - Se tenga a FARN por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado.
- 2 - Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.
- 3 - Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.

4 - Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.-

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.



ANDRES M. NÁPOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACION AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



6 AGO. 2017  
ENTRADA  
DGTAD

ARCAY, CLAUDIA  
FICHA N° 294.146